



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Toluca de Lerdo, México a 10 de marzo de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez y Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México para favorecer la integración y designación paritaria de la Legislatura del Estado de México y los ayuntamientos, así como de las personas titulares de las secretarías y organismos auxiliares de la administración pública estatal, fiscalías electorales y Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, conforme a la siguiente:**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los movimientos feministas han enarbolado demandas concretas para sus tiempos. Sin embargo, en todos encontramos el cuestionamiento al *statu quo* de la mujer frente a la sociedad. Por ejemplo, el movimiento abolicionista en los Estados Unidos de América del siglo XVIII se opuso a una sociedad que consideraba antinatural que las mujeres pretendieran ocupar posiciones de liderazgo político y social en sus comunidades, relegándolas al espacio de lo privado y lo doméstico o bien, para el caso de las mujeres negras, como esclavas para el sistema industrial que se encontraba en auge.

Lo cierto es que, mientras prevalezcan condiciones de desigualdad, el cambio es indispensable para hacer girar los engranes de la historia en búsqueda de la liberación y realización plena del proyecto humano. Gracias a esta férrea voluntad, hoy en día podemos reconocer que, en muchos países, las luchas de las mujeres han tenido como resultado el reconocimiento constitucional de diversos derechos.

En nuestro país la participación política de las mujeres tuvo que ser conquistada mediante la irrupción de movilizaciones sociales que, bajo diversas demandas, han buscado promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. En este sentido destaca el movimiento sufragista mexicano, presente ya desde el año 1911, que logró que para 1953 las mujeres obtuvieran ciudadanía plena a nivel nacional, reconocida constitucionalmente para ejercer su derecho al voto.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

En la historia político-electoral de nuestro país se ha presenciado la participación de mujeres habían accedido a puestos de representación popular o participado en contiendas electorales, como lo fue el caso de Elvia Carrillo Puerto como diputada local en Yucatán para 1922, Aurora Jiménez Palacios primera diputada federal en 1954; Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina, primeras senadoras entre 1964 y 1970; Griselda Álvarez Ponce, primera gobernadora para en México para el estado de Colima en 1985 o Rosario Ibarra de Piedra, primera candidata presidencial, participación que se convirtió en las primeras conquistas y que representan un punto histórico de no retorno para arrancar una lucha para el continuo fortalecimiento de su derecho político ciudadano de votar y ser votadas, reconocimiento de la participación de las mujeres que perdura hasta nuestros días.

En lo relativo a la paridad de género, se tiene un primer antecedente en el año de 1952, cuando el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines emitió decreto de ley mediante el cual se reconoció el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en todas las elecciones. No obstante, el avance de la participación de las mujeres fue lento y requirió de acciones afirmativas para desarrollarse¹. No fue sino 2014, cuando una reforma al artículo 41 constitucional permitió elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, que se pudo observar una transformación sustantiva de la composición de las cámaras con presencia significativa de las mujeres. Dicha reforma hizo

¹ En 1993 se introdujo la figura de cuota de género. La Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres.

En 1997 La Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70% para un mismo género.

En 2012, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, que señala que el 2% del gasto ordinario de los partidos y organizaciones políticas deben usarse para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

constitucional la obligatoriedad para que los partidos políticos establecieran las **“reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”**.

El año 2019 fue también de particular importancia para el robustecimiento del marco jurídico para la igualdad sustantiva y la garantía de participación para las mujeres en los cargos públicos. Ello en virtud de que se llevó a cabo una nueva reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres. También conocida como reforma para la “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance crucial para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político”.

El alcance de estas modificaciones legales se puede constatar al analizar la composición del Poder Legislativo. Así, por ejemplo, el año previo a la reforma constitucional de 2014 el promedio nacional de escaños ocupados por mujeres en los 31 congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era de 27 por ciento. Actualmente, datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México revelan que, tras el proceso electoral 2017-2018, las mujeres han logrado ocupar el 48% de las curules en el Palacio de San Lázaro, así como el 49% de los asientos en el Senado de la República. Con ello, México se colocó entre los cinco países en el mundo con más mujeres en el parlamento. Para el proceso 2020-2021 se mantuvo cerca del 49% de participación de mujeres integrantes de la Cámara Baja y el 50% en la Cámara Alta.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

En materia de participación de las mujeres en el Poder Ejecutivo sabemos, gracias a los hechos descritos en el documento “La democracia paritaria en México: Avances y desafíos”, elaborado por la agencia de ONU Mujeres en México, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés), que antes de la reforma constitucional de 2019, las mujeres ocupaban apenas el 18.7 por ciento de las carteras del gobierno federal. Sin embargo, la actual administración se distingue por una vocación más paritaria, con 8 secretarías de estado (de un total de 19) bajo la dirección de una mujer, un incremento en casi 25 puntos porcentuales.

En el caso concreto del Estado de México, la legislatura que nos antecedió destacó por contar con la participación de 37 parlamentarias, es decir, 49% de las curules, una cifra hasta entonces histórica. En un hecho notorio en materia de paridad de género, la LXI Legislatura ha mantenido la misma composición. Desafortunadamente, esta es una relación que no se verifica en el ámbito del ejecutivo estatal. En el Gobierno del Estado, sólo 4 mujeres ocupan cargos como titulares de dependencias, de un total de 18 disponibles, mientras que, a nivel municipal, de los 125 ayuntamientos sólo 39 son encabezados por mujeres, es decir, el 31%.

Es en virtud de dicha numeralia que acciones afirmativas, como medidas justas para cerrar brechas de desigualdad e inequidad, se hacen pertinentes dentro de nuestra normativa actual, toda vez que no es suficiente que en nuestro Poder Legislativo tengamos la justa presencia de mujeres asumiendo altas responsabilidades en nuestra democracia y mucho menos es suficiente que las autoridades administrativas, como lo han hecho históricamente las electoral en el nivel nacional y local, garanticen la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

observancia del principio constitucional de la paridad de género. Lo idóneo y lo que se promueve con la presente iniciativa de decreto de ley es enunciar de manera expresa la paridad de género horizontal en las instituciones estatales y en los 125 ayuntamientos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

**LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

DIPUTADOS PRESENTANTES

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

	<p>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</p>
--	--



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 39, tercer párrafo del artículo 79, quinto párrafo del artículo 83 Bis y cuarto párrafo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional **de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, siendo el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México el encargado de garantizar la integración paritaria de la Legislatura.**

...

...

...

...

Artículo 79.- ...

...

En los nombramientos de secretaria o secretario del despacho **y titulares de los organismos auxiliares, el ejecutivo del Estado garantizará** el principio de paridad de género.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 83 Bis.-...

...

...

...

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por la o el Fiscal General; **garantizando el principio de paridad en sus nombramientos** y estarán jerárquicamente subordinados a este.

...

...

...

Artículo 87.-...

...

...

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Gobernadora o el Gobernador **atendiendo al principio de paridad de género** y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, **quienes garantizarán la integración paritaria del Tribunal.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 48 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 48.-...

I a V...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario **o secretaria**, tesorero **o tesorera** y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, **garantizando** para tal efecto **el principio de paridad de género**.

VI Bis-XXV...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 26; párrafo quinto del artículo 37; artículo 185, fracciones XXVI y XXVII y artículo 220, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.-...

...

...

La asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en este Código, en total apego al principio de paridad de género, debiendo garantizar **el cumplimiento de la integración paritaria de la Legislatura correspondiente, considerando la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.**

...

Artículo 37.-...

...

...

...



“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros, **considerando en todo momento los criterios de competitividad de acuerdo con la elección inmediata anterior.**

Artículo 185.-...

I-XXV...

XXVI. Efectuar el cómputo total de la elección de diputados y **diputadas** de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de **diputaciones** para cada partido político por este principio, **garantizando la integración paritaria de la legislatura correspondiente.** así como otorgar las constancias respectivas. **En el caso de no existir paridad se deberán implementar las acciones afirmativas en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al fin de alcanzar la paridad en la integración de la legislatura, siguiendo los siguientes criterios:**

- 1. El ajuste se debe realizar en orden decreciente a los partidos políticos con mayor subrepresentación de mujeres del total de curules que hayan obtenido por ambos principios.**
- 2. Las modificaciones no podrán tener como efecto anular de forma absoluta la participación de personas de género masculino en la asignación, ya que ello implicaría una medida desproporcionada.**
- 3. La aplicación de las reglas y el procedimiento para la asignación de las candidaturas con perspectiva de género en la integración del Congreso**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Local deberá guiarse en lo dispuesto en el artículo 20 Ter, fracciones I y XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

En tanto la Legislatura esté integrada por un número impar de setenta y cinco diputaciones, por regla general el género que debe predominar es el de las mujeres, de manera que queden treinta y ocho mujeres y treinta y siete hombres, ya que de lo contrario el género femenino estaría subrepresentado, incumpléndose el principio constitucional de paridad.

XXVII. Efectuar supletoriamente el computo municipal o distrital, allegándose de medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración. **En el caso de los cómputos municipales se deberá garantizar la paridad en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.**

XXVIII-LX...

Artículo 220.-...

I-III...

IV. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, **garantizando la integración paritaria.**

V-XV...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Una vez concluidos los periodos del encargo de las magistradas y magistrados en funciones, el Gobernador del Estado y la Legislatura deberán garantizar la integración paritaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de marzo del año 2022.